



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE: 250002342000201801592
DEMANDANTE: VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
MAGISTRADO (A): ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **Martes, 01 de junio de 2021**, la Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el traslado del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte **DEMANDADA**, contra el auto de fecha **11 de MAYO de 2021**. En consecuencia se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.


Daniel Alejandro Verdugo Arteaga
Escribiente Nominado
Bogotá, D. C.
Administrativo de Cundinamarca

Honorable:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN “D”

MP. Dra. ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA

E.

S.

D.

REF.: Administrativo Ejecutivo

DEMANDANTE. VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA

DEMANDADA. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD. 25000234200020180159201

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 11 DE MAYO DEL 2021 EN EL CUAL SE TIENE POR EXTEMPORANEO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO

ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.077.818 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 251.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el poder a mi conferido, de manera respetuosa me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 11 DE MAYO DEL 2021 EN EL CUAL SE TIENE POR EXTEMPORANEO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO**

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

La representación legal la ejerce el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12435765, o quien haga sus veces.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 217-0100.

En esa línea tenemos que el termino para interponer las excepciones según el auto que libra mandamiento de pago notificado electrónicamente el 29 de enero del 2021, finalizarían el 19 de marzo del 2021 y no el 16 de febrero de los corrientes como se menciona en el auto recurrido.

De esta manera, con el auto proferido el 11 de mayo de 2021, por medio del cual el Honorable Despacho determinó tener como extemporáneo el escrito de excepciones, desconoce el principio de buena fe y la confianza legítima de mi representada, por cuanto como se indicó ya se había concedió un término para contestar, el mismo fue ratificado en el momento de la notificación y aún cuando el escrito fue presentado dentro del mencionado término el Despacho lo tuvo como extemporáneo, desconociendo que las actuaciones deben guardar coherencia y estabilidad.

En ese sentido la Corte Constitucional, en la Sentencia T-453 de 2018, indicó respecto del alcance del principio de la confianza legítima lo siguiente: *“(...) puede entenderse como un mandato de “honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (...) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (...) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo (...)” (T-141 de 2013).*

Por lo anterior, no es dable para esta servidora que el Honorable Tribunal, aplique términos diferentes a los concedidos previa y expresamente por el mismo Despacho, cuando en la misma providencia se había concedido otro, variando de manera intempestiva la decisión proferida previamente. En ese contexto, el escrito presentado con las excepciones al mandamiento de pago se encontraba dentro del termino establecido inicialmente por el Despacho.

PETICIÓN

- Solicito respetuosamente se revoque el auto del 11 de mayo del 2021, y en consecuencia se acepte el escrito de excepciones al mandamiento de pago del proceso de referencia.
- En caso de no acceder al recurso de reposición favorablemente solicito se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado.

ANEXOS

- Auto que libra mandamiento de pago del 29 de enero del 2021 donde se menciona taxativamente el término que se tenía para proponer excepciones.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la Calle 26 A # 13-97 Torre de oficinas Bulevar Tequendama, Oficina 702.
- Correo electrónico: ancastellanos.conciliatus@gmail.com
- Celular 323 277 2069

Atentamente,



ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN

C.C. 1.019.077.818 de Bogotá D.C.

T.P. 251.798 del C.S. de la J.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION «D»

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PERSONAL
ORALIDAD**

PROCESO ORAL ORDINARIO

Bogotá, 29 de Enero de 2021

Oficio No. 006

Señor (a):

**DIRECTOR GENERAL - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.**

Ciudad

EXPEDIENTE: **25000234200020180159201**
DEMANDANTE: VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.
MAGISTRADO: ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

En mi calidad de Oficial Mayor, con funciones de Secretario de la Sección Segunda – Subsección “D” y en cumplimiento de lo dispuesto en el **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)**, le **NOTIFICO PERSONALMENTE**, el contenido de la providencia mencionada y de la demanda.

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor Ventura Emilio Díaz Mejía y a cargo de Colpensiones, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contados desde el día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, **PAGUE** la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.439.976,88)** por concepto de las mesadas indexadas dejadas de pagar y los intereses moratorios.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor Ventura Emilio Díaz Mejía y a cargo de Colpensiones, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contados desde el día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, **PAGUE** la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.344.231,94)** por concepto de agencias en derecho reconocidos en la sentencia que sirve de título judicial.

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada y al Ministerio Público un término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, para que propongan las excepciones de fondo de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, y soliciten pruebas”

Atentamente,

DANIEL A. ARTEAGA
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA

Anexo: Se hace entrega de AVISO NOTIFICACIÓN, AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS. **Folios: 40**

NOTA: Al contestar por favor cite: Número de expediente, Nombre del Demandante y Demandado, Magistrado Ponente, de ser pertinente número de oficio y fecha del mismo. Igualmente toda documentación debe venir debidamente foliada. SE ADVIERTE QUE ES SU DEBER COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN CONSECUENCIA LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DEBERÁN SER SUMINISTRADAS SIN DILACIÓN ALGUNA EN EL TÉRMINO SEÑALADO, SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO A DECISION JUDICIAL.

Dirección: Calle 24 N°.53-28. – Torre “C” Oficina 212
Conmutador 4233390 Ext. 8255- Fax 8256

COLPENSIONES
2021_1012549
29/01/2021 5:34:07 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C.
Dem. Jud. Y tuteladas
No Folios: 42

20211012549



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION «D»

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PERSONAL
ORALIDAD

PROCESO ORAL ORDINARIO

Bogotá, 29 de Enero de 2021

Oficio No. 007

Señor (a):

PROCURADOR(A) 55 JUDICIAL II.

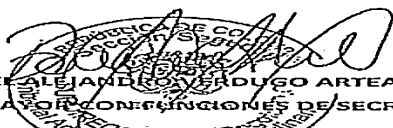
Ciudad

EXPEDIENTE: **25000234200020180159201**
DEMANDANTE: VENTURA EMILIO DÍAZ MEJÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
MAGISTRADO: ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA

En mi calidad de Oficial Mayor, con funciones de Secretario de la Sección Segunda – Subsección “D” y en cumplimiento de lo dispuesto en el **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **PRIMERO (01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)**, le **NOTIFICO PERSONALMENTE**, el contenido de la providencia mencionada y de la demanda.

“TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada y al Ministerio Público un término de diez (10) días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, para que propongan las excepciones de fondo de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, y soliciten pruebas”

Atentamente,


DANIEL ALEJANDRO VERDUGO ARTEAGA
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARÍA
SECCION D - PROCESO
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Anexo: Se hace entrega de AVISO NOTIFICACIÓN, AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS. **Folios: 40**

NOTA: Al contestar por favor cite: Número de expediente, Nombre del Demandante y Demandado, Magistrado Ponente, de ser pertinente número de oficio y fecha del mismo. Igualmente toda documentación debe venir debidamente foliada. SE ADVIERTE QUE ES SU DEBER COLABORAR CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN CONSECUENCIA LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DEBERÁN SER SUMINISTRADAS SIN DILACIÓN ALGUNA EN EL TÉRMINO SEÑALADO, SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO A DECISIÓN JUDICIAL.

Dirección: Calle 24 N°.53-28. – Torre “C” Oficina 212
Conmutador 4233390 Ext. 8255- Fax 8256